

PARA ENTENDER A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN EL BICENTENARIO: UNA DESCRIPCIÓN LOCAL

UNDERSTANDING THE PEASANT COMMUNITIES OF THE BICENTENNIAL: A LOCAL DESCRIPTION

Julio F. Zevallos Yana⁽¹⁾

Universidad Nacional del Altiplano, Perú

Resumen: Las comunidades campesinas en el Perú han pasado por múltiples hechos sociales a fin de ser reconocidas en un marco social y legal, y de la misma forma, mostraron algunos cambios a la actualidad, tanto en su organización como en su estructura social, jugando un papel importante en la decisión de su futuro y por ende del país. El objetivo del presente artículo es analizar la evolución social y legal por la que han pasado las comunidades campesinas en el Perú y por ende el de la forma de administración de sus bienes (tierras), a fin de determinar cuál es el papel que vienen jugando en las decisiones sociales del país y el posible futuro a acaecer de las mismas; para ello hemos recurrido a una metodología de corte cualitativo, apelándose al análisis documental, revisión bibliográfica y entrevistas semi estructuradas a algunas autoridades comunales. Los resultados nos muestran un reconocimiento legal y social de las comunidades campesinas, y a la vez que han ido adquiriendo mayor autonomía respecto a la administración de sus bienes.

Palabras clave: Comunidad campesina, tierra comunal, terreno comunal, administración de bienes.

Resume: The peasant communities (CC) in Peru have had to go through multiple social events to be recognized in a social and legal framework, and in the same way they showed some changes to the present both in their organization and in their social structure, playing an important role. in the decision of his future and,

(1) Abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – Puno. Master Internacional en Derecho Ambiental por el Instituto Internacional de Formación Ambiental – Valladolid – España, egresado de la maestría de Gerencia Social de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente docente de la Universidad Nacional del Altiplano y Universidad Privada San Carlos Puno.

therefore, of the country. The objective of this document is to analyze the social and legal evolution that CCs have undergone in Peru and therefore the form of administration of their assets (lands), in order to determine what role they have been playing in the social sphere. decisions of the country and the possible future to come from them; For this, a qualitative methodology has been used, resorting to documentary analysis, bibliographic review and semi-structured interviews with some community authorities. The results show us a legal and social recognition of the CCs, and at the same time that they have been acquiring greater autonomy with respect to the administration of their assets.

Key words: Peasant community, communal land, communal land, property management.

1. Introducción

¿Qué cambios han sufrido nuestras comunidades campesinas a los largo de estos 200 años? Desde el reconocimiento de las comunidades campesinas en la legislación nacional, estas se han visto envueltas en un sinfín de investigaciones con la finalidad de estudiar su estructura interna, su evolución y por ende las diversas formas de administrar sus bienes. Aspectos como ser tildado de “patrimonio de la nación” o “símbolo de la identidad nacional” han conllevado a que jueguen un papel importante no solo en el aspecto social, sino económico, por el tema de sus tierras, que en la actualidad son un foco de atención para diversos aspectos económicos que desarrolla el Estado. Aunque con el pasar de los años se han liberado algunas limitaciones legales respecto a la disposición de sus tierras, esto ha conllevado a que la organización social de las comunidades campesinas sufra algunos cambios, emerjan nuevas formas de administrar sus bienes y, por ende, de enfrentar un mercado globalizado.

1.1 *Materiales y método*

La metodología para el presente trabajo es el análisis documental, que consiste en la recopilación de información de carácter bibliográfico que dio sustento a la hipótesis que estuvo vinculada al problema de las comunidades campesinas en pleno bicentenario, lo cual fue reforzado con fuentes o referencias bibliográficas, lo que nos permitió ahondar en la pretérita conformación y evolución de las comunidades campesinas y los hechos reales de evolución y limitación en cuanto a su forma organizacional y estructural que van adoptando en el transcurso de pleno bicentenario.

Teniendo en consideración las diversas posturas que se tienen en las ciencias sociales en general y el apartado legal y doctrinario, se tuvo que realizar una distinción entre las visiones que se tiene sobre el tema, reconociendo los diferentes enfoques que explican la creación de las comunidades campesinas y, el impacto que vienen ocasionando en el Perú.

2. Resultados

2.1 *Evolución y concepto de las comunidades campesinas*

Tratar de definir y entender a las comunidades campesinas en nuestro Perú, nos remonta sin lugar a dudas a recordar las coyunturas políticas por las que han pasado desde la época pre inca, inca y hasta la actualidad (Urrutia, 1992), (Urrutia, Remy, & Burneo, 2019). Por ello, es importante hacer mención a aquella evolución social y jurídica por la que trajinaron, afianzándose teorías que analizan su avance en la sociedad y el papel que vienen jugando en los tiempos actuales, pues al tener cierta data, no hay duda que se las pueda catalogar como una insti-

tución histórica en el desarrollo de nuestra sociedad y por ende, íconos de nuestra identidad cultural.

Si partimos de la etimología del término comunidad, de seguro no es ajena dicha concepción, pues tiene su origen en el vocablo latino *communitas*, y está referido a un conjunto, a una asociación o a un grupo de seres (humanos, animales o de cualquier otro tipo de vida), que comparten ciertos elementos, algunas características, intereses, propiedades u objetivos en común.

Respecto a la denominación de comunidad campesina, son diversos los estudios que brindan una explicación acerca del origen de las mismas, pues existen dos tesis que ayudan a entender el tema. "Por un lado, la tesis indigenista y por el otro, la tesis hispanista" (Figallo, 2007). La primera de ellas, afirma que las comunidades campesinas tienen una indiscutible raigambre prehispánica; es decir, serían derivaciones de los ayllus que existían en la civilización andina; en cambio, para la segunda, las comunidades campesinas no son antecedentes de los ayllus incaicos, sino que son producto de la etapa colonial por la que pasó el Perú, inspirado en las "reducciones o pueblos o común de indios" que fueron implantados por los invasores españoles"⁽²⁾.

Estas tesis son las que han tenido mayor acogida para brindar una explicación teórica sobre el origen de las comunidades campesinas, pero existe una tercera tesis con la cual aunamos nuestro esfuerzo de investigación y es que las comunidades campesinas son híbridos resultantes donde se ha dado la fusión o amalgama transcultural de los remanentes del ayllu incaico, después de la conquista, con la comunidad ibérica existente en el mundo rural hispánico en el Siglo XVI.

Al respecto Matos indica que:

"(...) cualquiera sea el punto donde uno se sitúe, encontrará indudablemente como antecedentes tanto al ayllu andino como a la comuna ibérica. La manera específica como ambas instituciones, a partir del Siglo XVI, intervinieron en su constitución, así como en su proceso histórico, no está su-

(2) Al respecto Fuenzálda sostiene que "La comunidad de indígenas peruana, es un producto de conquista. Su constitución implica la disrupción de un sistema más antiguo de relaciones campesinas y su reorientación hacia las metas impuestas por los gobernantes coloniales. Esas metas incluyen a nivel económico, la organización de la población incaica en unidades fácilmente manejables capaces de proveer al país con mano de obra y abastecimientos, y de pagar por su propia administración; a nivel político, el mantenimiento de un campesinado libre cuya única lealtad esté dirigida a la Corona, la cual limita de este modo el crecimiento de un peligroso poder feudal entre los conquistadores; a nivel ideológico, la difusión de la religión y valores por los cuales la conquista fue racionalizada; a nivel social, el mantenimiento de fronteras netamente demarcadas entre los gobernantes coloniales y el campesinado indígena sometido. La *reducción* o *común de indios*, más tarde llamada *comunidad*, fue la institución creada para satisfacer todos esos requerimientos" (1976, pp. 224-225).

ficientemente esclarecida y requiere todavía un análisis más sistemático, aun cuando no cabe duda que el ayllu fue el núcleo de su estructura y la comuna el patrón externo de referencia que la hizo posible" (1976, p. 182).

En ese sentido, podemos ir ensayando un concepto al manifestar que las comunidades campesinas son el proceso histórico de un conjunto de familias (ayllus, reducción o haciendas), que en algunos espacios suelen denominarse campesinos, en otros comuneros y en otros, simplemente pobladores, y que están relacionados por lazos de parentesco, ocupando un determinado territorio para lograr satisfacer sus necesidades básicas mediante el aprovechamiento de sus recursos, y donde prima una organización social y estructural para mantener un orden entre todos sus miembros para el cumplimiento de sus roles y funciones; es decir, "son instituciones históricas del Perú" (Peña, 2013).

De la misma forma, no se debe dejar de lado lo mencionado por Mayer y De La Cadena, que las comunidades campesinas al tener una organización social "también cuentan con capacidades de resolución de conflictos" (1989), y por ende, más que ser una forma organizacional es "un estilo de vida" (Galvez, 1987) en donde la "tradición es importante" (Honda, 2006).

Si bien es cierto que el Ayllu tiene una antigüedad incluso preincaica, en la actualidad no podemos hacer una comparación ídem con respecto a las comunidades campesinas que conocemos, ya que aquél al ser considerado "como una sociedad familiar formada por individuos que se consideran de un mismo origen" (Silva, 1998), en las comunidades campesinas actuales existen diversos tipos de procesos que van creando lazos de parentesco y que en algunos casos, por más que no se tenga un vínculo de consanguinidad, suelen llamarse "hermanos a comparación de los miembros que se encuentran fuera del grupo" (Tamayo, 1992).

Desde el enfoque de la antropología se considera que las comunidades campesinas *comparten* el idioma, las costumbres, la visión del mundo (cosmovisión), los valores, las creencias, la ubicación geográfica (país, ciudad, barrio, vecinos) roles, estatus social, los problemas y/o los intereses, más allá de una forma estructural o no, las comunidades campesinas como fenómeno social tienen una existencia propia y los mismos individuos que comparten cultura van creando su propia identidad común, lo que les hace diferentes entre sí.

Lógicamente, no es la única forma de definir las, pero al menos nos ayudan a tener algún acercamiento a ellas. Y aunque existan algunos rasgos fundamentales para la definición de las comunidades campesinas como: "a) la propiedad colectiva de un espacio rural que es usufructuado por sus miembros de manera individual y comunal; b) la organización social basada especialmente en la reciprocidad y en

un sistema particular de participación de las bases; y c) el mantenimiento de un patrón singular que recoge elementos del mundo andino” (Silva, 2000), estas no siempre responden a una situación contemporánea, donde en la actualidad, los intereses de los miembros de la familia se superponen son los de la comunidad campesina.

Como bien lo explica el profesor Matos Mar:

“En sus inicios, la comunidad fue la fortaleza espiritual que le permitió a las poblaciones autóctonas mantener la continuidad histórica de su raza, preservar el territorio en que habitaba y retener casi intacta su lengua, sus viejas costumbres y valores, siglos más tarde vendría el reconocimiento de la comunidad como organización social, económica y cultural, y el reconocimiento de su personería jurídica” (1976, p. 184).

No hay duda que los miembros de las comunidades campesinas fueron los primeros en ocupar territorios para desarrollar sus propias actividades, aquellos grupos de familias que se asentaron en espacios fijos a fin de ir creando lazos de parentesco, de identidad y sobre todo un sentimiento de continuidad e identidad, a lo que ahora se les quiere reconocer como “pueblos originarios o pueblos indígenas” (Peña, 2013), o simplemente como “minorías organizadas que necesitan la protección del Estado para preservar su identidad cultural” (Lamadrid, 2018).

Hasta aquí vamos dando cuenta los diversos puntos de vista que existen con respecto a la evolución de la comunidad campesina y su concepto; sin embargo, el tema va más allá al tratar de entender que las comunidades también cuentan con un asidero legal que ha batallado a lo largo de los años, y lo continuará haciendo con el paso del tiempo.

Por el momento, no podemos indicar que la definición que presentamos sea la única, la diversidad de estudios ha logrado que esa existencia inmemorial de las comunidades campesinas sea un atractivo para ensayar diversos conceptos más que realizar definiciones desde especialidades o brindar alguna “tipología de la comunidades” (Vizcardo, 2004); sin embargo, aún no hemos logrado consolidar analíticamente sus aspectos esenciales, incluso existiendo “investigaciones que no atienden a una definición de las mismas” (Pajuelo, 2000).

2.2 Acervo legal de las comunidades campesinas

La Constitución de 1920, la Constitución de 1933 y la Constitución de 1979, han recogido en sus líneas la existencia de las comunidades campesinas, brindándoles denominaciones según al contexto, veamos:

Tabla 01
Evolución constitucional de las comunidades campesinas

Constitución de 1920	Constitución de 1933	Constitución de 1979
<p>Art. 41°: Los bienes de propiedad del Estado, de comunidades indígenas son imprescriptibles y sólo podrán transferirse mediante título público en los casos y mediante la forma que establezca la ley</p>	<p>Art. 207°: Las comunidades indígenas tienen existencia legal y personería jurídica.</p> <p>Art. 208°: El Estado garantiza la integridad de la propiedad de las comunidades.</p> <p>Art. 209°: La propiedad de las comunidades es imprescriptible en enajenable, salvo el caso de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización. Es, asimismo, inembargable.</p>	<p>Art. 161°: Las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y personería jurídica. Son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece.</p> <p>Art. 163°: Las tierras de las comunidades campesinas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables, salvo ley fundada en el interés de la Comunidad y solicitada por una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados de ésta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad pública.</p>

Elaboración propia.

Como se observa en la Tabla 01, una de las primeras Constituciones en reconocer la existencia de las comunidades campesinas fue la de 1920, con el término de "*comunidades indígenas*"; texto que es repetido por la Constitución de 1933 y que de alguna u otra forma fue ganando mayor espacio al ver que dicha población se iba haciendo titular de grandes espacios de terrenos.

"Es interesante señalar como al año de celebrarse la promulgación de la Ley de la Reforma Agraria, el entonces presidente Velasco Alvarado, abolió el término indio por el de campesino" (Tamayo, 1992), al menos para darle una mejor posición social y descartando la "connotación peyorativa indígena" (Urrutia, 1992, p. 8) que se arrastra desde la época colonial.

Asimismo, el control de sus espacios geográficos fue determinado de forma perpetua; sin embargo, la Constitución de 1979 tal como se observa en la Tabla 01, abre las puertas para que las comunidades campesinas puedan gozar de una disposición de sus terrenos o tierras, siempre y cuando esté avalado por las dos terceras partes de sus miembros. Resulta interesante esta forma de disposición

de los terrenos comunales, pues parecería el resultado de “blindar la decisión en conjunto y de un carácter conservador de las tradiciones” (Delgado, 1995).

Aun teniendo en consideración legal la protección que se brinda a las comunidades campesinas, hoy en día son diversas las reacciones que hacen cada vez más que las comunidades campesinas vayan actuando de forma diversa en la administración de sus bienes, sobre todo sus tierras.

La protección legal que brinda el Estado a las comunidades campesinas es fundamental, pues hacen ver, por ejemplo, que en el primer gobierno del expresidente Alan García se emitió la Ley General de Comunidades Campesinas (LGCC), donde surge la necesidad nacional y el interés social y cultural de reconocerlas como instituciones democráticas, fundamentales y autónomas en su organización. Incluso si analizamos la definición que lanza dicha Ley, se le otorga la calidad de personería jurídica, lo que quiere decir que gozan de atribuciones como también de responsabilidades.

Más allá de la definición que nos pueda plantear el art. 2° de la LGCC, no dudamos que son un conjunto de familias que guardan lazos ancestrales, sociales, políticos, de parentesco, pero sobre todo, culturales; sin embargo, hoy en día en las comunidades ya no solo está presente el paradigma comunal (ancestral), sino también se han involucrado algunos aspectos que promueven una división de la tierra a fin de obtener mayores beneficios, haciendo ello que se deje de lado aspectos y principios comunales que veremos más adelante.

La idea de que dentro de las comunidades campesinas perdura un “socialismo agrario” (Plaza & Marfil, 1981) ya fue aclarada por las investigaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales; sin embargo, consideramos aún que es rescatable seguir hablando de un “espíritu de reciprocidad que hablar de un colectivismo comunal” (Tamayo, 1992).

Otro de los aspectos normativos que se debe de considerar es el consagrado en la Constitución de 1993, donde en su artículo 89° reza:

“Las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo dentro del marco que la ley establece, la propiedad de sus tierras es imprescriptible, el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas”.

A comparación de las normatividades constitucionales de antaño, debemos resaltar que la actual Constitución le otorga el rango de autonomía

comunal, sobre todo en su organización y libre disposición de sus tierras, anclado en lo económico y administrativo. De la misma forma perdura la imprescriptibilidad⁽³⁾ de sus tierras quitándoles la categoría de inalienabilidad de las mismas, aunque de opinión contraria es Peña Jumpa (2013).

2.3. Administración de sus tierras

La cantidad de comunidades registradas en el Perú aún dista de la realidad⁽⁴⁾, los datos recogidos por diversas instituciones lo único que hacen es resaltar la diversidad cultural que existe en el Perú, una diversidad curiosa, debido a que tenemos grupos de familias que desean ser comunidades, pero por otro lado, existen grupos de familias que desean borrar el concepto de comunidad dentro de su organización a fin de tener mayores beneficios respecto a su administración, como concluye Urrutia “para muchos comuneros, la comunidad es una carga que se trata de evitar hasta donde sea posible” (Urrutia, 1992, p. 15).

En el sur del Perú algunas de ellas están en proceso, otros se autodenominan comunidades campesinas, actúan como tales, se organizan como tales, mantienen una estructura como tal, pero no tienen la vigencia legal por diversos motivos o en el peor de los casos no cuentan con un espacio físico que las pueda identificar, como son las llamadas “comunidades fantasmas” (Gonzales, 2017).

Los bienes que tienen las comunidades campesinas, como ya lo hemos mencionado líneas arriba, pueden ser de libre disposición siempre y cuando sea aprobado por las dos terceras partes de sus miembros. Dentro los diversos bienes con los que cuenta la comunidad, están sus propiedades o tierras, que son su principal fuente económica; es decir, que “el mayor valor tangible de las comunidades campesinas son sus tierras” (Honda, 2006).

Pero antes de entrar a detallar este punto, es bueno hacer algunas precisiones y aclaraciones, ya que “las modificaciones geográficas y la expansión de los mercados generaron a su vez cambios centrales en los sistemas de uso de las tierras y gestión de los recursos” (Urrutia, Remy, & Burneo, 2019, p. 33).

Por ello no le falta razón a Tamayo al manifestar que sobre las “comunidades campesinas se ha producido en los últimos veinte años mucha ideología, que se convirtió en “eje” vertebrador de lo que ha dado en llamarse andino” (1992).

(3) La imprescriptibilidad se refiere al derecho que las personas tienen sobre determinados bienes para que estos, por el paso del tiempo, no sean apropiados por terceros, por ende, el problema que atraviesan muchas comunidades respecto a este derecho de imprescriptibilidad consiste en la falta de reconocimiento y registro de sus tierras o territorio.

(4) En el Perú existen alrededor de 7267 comunidades campesinas; sin embargo, tenemos que hacer hincapié en lo siguiente. La experiencia nos ha enseñado que existen diversas comunidades que aún no cuentan con el reconocimiento legal debido en las instituciones del Estado.

Debemos hacer hincapié que no todas las comunidades campesinas del Perú tienen la misma forma de organizarse y creer en ello sería caer en un absurdo, aun tomando en consideración que por más que existan comunidades dentro de una región y estas pertenezcan a una sola lengua materna (quechua, aymara, etc.), los comportamientos culturales que poseen por parte de sus miembros difieren uno de otro.

Entendemos que la nomenclatura de “propiedad comunal” responde a que la tierra o terreno tiene un solo propietario que es la comunidad campesina, y esta es la única titular respecto a las formas de disposición que se le puede dar. La característica comunal hace entender que no debería existir problemas de tierras entre sus miembros o comuneros (llámese campesinos en algunos casos), ya que estos solo ostentarían la calidad de inquilinos, si queremos llamarlo de esa manera (usufructuarios). Sin embargo, los problemas que se presentan no son solo por los límites comunales (comunidad – comunidad), sino también entre las mismas familias que viven en las comunidades ocupando un espacio determinado ya sea por diferentes factores como el agua, tierra, pastos, etc.

Pero creemos que el problema presente no solo en comunidades campesinas de la sierra del Perú sino también en las del centro, uno de los factores puede ser la gradiente parcelación interna de la propiedad comunal y como estas van aterrizando en la obtención de títulos de propiedad, que brindan un mejor derecho de uso al propietario que ostenta tal título sobre la superficie. O en algunos casos el problema se presenta con la creación de centros poblados (involucra la creación de municipalidades menores) con el afán de lograr un presupuesto a fin de que sus necesidades básicas sean atendidas, teniendo en consideración que hoy en día, las comunidades campesinas juegan un papel predominante en el ámbito político sobre todo en época pre-electoral.

Si bien es cierto que la creación de centros poblados para una futura distritalización (el fin último de la evolución de una comunidad) hace que las comunidades campesinas se subordinen a aquellas, no siempre responden a dicha realidad, ya que existe una divergencia en su conformación donde existen centros poblados o distritos ocupando terrenos comunales, donde cada una de las instituciones mantiene propósitos distintos, pero respetando sus roles y funciones respecto a la forma de organización política, económica y administrativa.

Sin embargo, el tema de la tenencia de la tierra va más allá. La administración de la misma no siempre recae en el posesionario que goza de los frutos del terreno de forma permanente, pues algunas comunidades son administradoras de forma permanente y global de los terrenos comunales, brindándoles solo la calidad de usufructuarios a los comuneros/campesinos que poseen el terreno superficial,

haciendo una rotación cada dos o tres años, dependiendo del acuerdo que se pueda tomar en la asamblea general, como máxima autoridad.

“Hay una constante oscilación en todas las comunidades, entre un polo de actividades comunales y otro polo de actividades individualistas. El hecho es que en la mayoría de los casos, la parcela colectiva no es rentable para el comunero, puesto que trabajarla requiere de una organización comunal que no puede ser improvisada en regiones donde el sistema de haciendas prevaleció por siglos” (Mayer, 1986).

Por otro lado, existen comunidades campesinas donde la administración interna de la tierra fue distribuida entre todos sus comuneros (la llamada parcelación de tierras), logrando establecer límites de uso y disfrute, donde cada comunero/campesino conoce y reconoce su espacio físico no pudiendo interrumpir el otro espacio que le fue asignado a otro comunero/campesino, bajo amenaza de ser sancionado por las reglas internas de la comunidad.

Es menester recordar sobre la administración de las tierras comunales. Si bien ello respondía a una administración más en conjunto a fin de lograr mayores beneficios, hoy en día, dicha actividad ya no es constante (ni rentable para muchos), los factores pueden ser diversos, desde el crecimiento de los integrantes de la familia, la escasez de los recursos naturales o la misma migración dentro de la dinámica campo/ciudad, y es que estos factores han impulsado a que cada vez, más familias soliciten o “exijan” a la comunidad que se les pueda distribuir una porción de área de forma definida para trabajarla de la mejor manera, sin tener limitaciones o lastres para mejorar su calidad de vida.

De lo mencionado existen casos diversos, ya que tanto comunidades campesinas del centro como del sur del Perú vienen adoptando estas medidas para sustentar, y podríamos decir, solventar su economía y lógicamente con ello se procura mejorar las condiciones de reproducción de las familias comuneras y mano de obra que los obtenidos de forma colectiva; es decir, “ya no se les puede considerar como unidades de producción” (Urrutia, Remy, & Burneo, 2019).

La simple parcelación de la propiedad comunal, entendemos, ayuda a trabajarla de mejor forma, obteniendo mayores rendimientos en algunos casos y, sobre todo, teniendo la seguridad de que el trabajo realizado en el espacio es propio, lo que se puede traducir en mejores ingresos familiares.

Sin embargo, a estas alturas las comunidades campesinas han cambiado sus estructuras organizacionales, manteniendo mayor protagonismo social y político en contextos donde tienen que lidiar con empresas extractivas “lo que

los hace unos actores decisivos en la toma de decisiones para la marcha de los proyectos de inversión minera” (Damonte, 2016).

3. Conclusiones

Tratar de encasillar a todas las comunidades campesinas del Perú en un solo saco sería un craso error de investigación, y más aún querer imponer una tipología, a sabiendas que existe una gran diversidad de comunidades en todo el vasto territorio nacional; sin embargo, no podemos negar el reconocimiento que han recibido con el pasar del tiempo haciéndose acreedores de derechos y obligaciones incluso a nivel constitucional, pasando por la denominación de “indígenas”, llegando a denominarse “campesinos”, lo que ayudó a posicionar su autonomía en el Estado peruano y al mismo tiempo, ubicándoles en lugares estratégicos para los efectos políticos y económicos que hoy en día se suscitan en el país.

Ese reconocimiento y autonomía que les fueron reconocidos, ayudó (en algunos casos empeoró) a que las relaciones estructurales, de organización y administración que tenían, y que tienen a la fecha, con respecto a la gestión de sus tierras comunales estén catalogadas bajo ciertas categorías de desintegración, reestructuración y descomposición de las comunidades campesinas, atendiendo a que la parcelación de las tierras ayudaría a lograr una mejor calidad de vida para los integrantes de las comunidades, por lo que solo estaría quedando el nombre de “comunidad campesina” para significar que existe un nivel de integración y comunión de actos para lograr objetivos “comunales”; dejando entrever que en la realidad diversas familias superponen sus intereses particulares a los comunales.

Referencias

- CEPES. (2016). *Directorio de Comunidades Campesinas del Perú*. Lima: SICCAM.
- DAMONTE, G. (2016). Transformación de la representatividad política local en contextos extractivos a gran escala en los andes peruanos. En G. Damonte, & M. Glave, *Industrias extractivas y desarrollo rural territorial en los Andes peruanos* (págs. 19 - 58). Lima: Grupo para el Análisis y Desarrollo.
- DE LA CADENA, M., & MAYER, E. (1989). *Cooperación y conflicto en la comunidad andina*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- DELGADO, E. (1995). Propietarios de su destino: Análisis de los derechos de propiedad en las comunidades campesinas de la Sierra. *Derecho PUCP* (49), 393 - 418.

FIGALLO. (2007). *Origen, exclusión y reafirmación de las Comunidades Campesinas del Perú*. Lima: San Marcos.

FUENZÁLIDA, F. (1976). Estructura de la comunidad de indígenas tradicional. En J. Matos, *Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú* (pág. 378). Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

GÁLVEZ, M. (1987). El derecho en el campesinado andino en el Perú. En D. García, *Derechos humanos y servicios legales en el campo*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

GONZALES, G. (2017). *Estudios de propiedad rural, de derecho agrario y de aguas*. Lima: Jurista Editores.

HONDA, J. (2006). Legislando a favor de las Comunidades Campesinas. *Derecho & Sociedad*(27), 185-189. Recuperado el 10 de junio de 2021, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17092/17383>

LAMADRID, H. (2018). *El derecho de las comunidades campesinas. Una lectura desde la Constitución*. Lima: Grijley.

MATOS, J. (1976). Comunidades indígenas del área andina. En J. Matos, *Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú* (pág. 184). Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

MAYER, E. (1986). De la hacienda a la comunidad: el impacto de la Reforma Agraria en la provincia de Pacucartambo, Cusco. En *Sociedad Andina: pasado y presente*. Lima: mimeo.

PAJUELO, R. (2000). Imágenes de la comunidad. Indígenas, campesinos y antropólogos en el Perú. En C. I. Degregori, *No hay país más diverso. Compendio de antropología peruana* (págs. 123 - 179). Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

PEÑA, A. (2013). Las comunidades campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un análisis exegético del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho & Sociedad*(40), 195 - 206.

PLAZA, O., & MARFIL, F. (1981). *Formas de dominio y comunidad campesina*. Lima: DESCO.

SILVA, F. (1998). *Antropología: Concepto y nociones generales* (4ta ed.). Lima: Fondo de Cultura Económica - Perú.

SILVA, F. (2000). *Introducción a la antropología jurídica*. Lima: Fondo de Cultura Económica.

TAMAYO, A. M. (1992). *Derecho en los Andes. Un estudio de Antropología Jurídica*. Lima: Centro de Estudios País y Región.

URRUTIA, J. (1992). Comunidades campesinas y antropología: Historia de una amor (casi) eterno. *Debate Agrario*(14), 01 - 16.

URRUTIA, J., Remy, M. I., & Burneo, M. L. (2019). *Comunidades campesinas y netivas en el contexto neoliberal peruano*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

VIZCARDI, R. (2004). Tipología de las comunidades campesinas en el Perú. *Revista de Antropología*, 251-264.